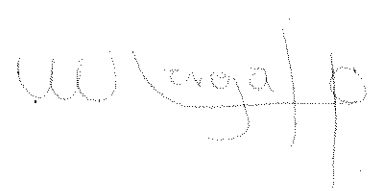


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2015MD063
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección y teléfono particular y correo electrónico personal.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

C. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Aprovechamiento de Material Pétreo del Río Quetzala, Ometepec, Guerrero**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Humberto Rafael Zapata Añorve**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el cauce natural del río Quetzala, en la localidad San Isidro, en el Municipio de Ometepec, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Noviembre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000997, a través del cual el **C. Humberto Rafael Zapata Añorve**, por su propio derecho presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0067/11/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD063**.
2. Que el 17 de Noviembre del 2015, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promoviente** a través del oficio de misma fecha, presento el extracto del **proyecto**.
3. Que con fecha 19 de Noviembre del 2015, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.



5. Que el 19 de Noviembre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00884-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 19 de Noviembre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00885-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de Noviembre del 2015 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00886-2015.
 - b) Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00887-2015.
8. Que el 19 de Noviembre del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00888-2015, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 26 de Noviembre del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/045/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 al 25 de Noviembre del 2015.
10. Que el 14 de Diciembre del 2015, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/1760-15 de misma fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al Proyecto:

Con la finalidad de evitar impactos ambientales provocados por las actividades que se deriven del proyecto, deberá implementar un Programa sobre Medidas Preventivas y de Mitigación para reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en casa etapa de desarrollo del Proyecto la implementación de un Programa de Monitoreo para las actividades de extracción, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada, implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos, un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales, un Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito, así mismo deberá establecer un Programa de Supervisión y/o Vigilancia ambiental, de los cuales deberá

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

- entregarse una copia a esta Delegación, **para estar en condiciones de hacer lo conducente, DE LO CONTRARIO ESTE PROYECTO ES INVIABLE.**

11. Que el 15 de Diciembre del 2015, mediante el oficio No. BOO.911.-06397 de misma fecha, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Guerrero, remitió sus comentarios al Proyecto.

Es la Delegación Federal a su cargo, quien deberá emitir el diagnostico correspondiente en materia de Impacto Ambiental en cuanto al proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreos del Río Quetzala, Municipio de Ometepec, Guerrero", para que de ser procedente, el interesado tramite la respectiva emisión de los permisos que correspondan a esta Comisión Nacional del Agua, en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras uso, ocupación y actividad en bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, esto con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

Es importante contemplar que, las extracciones deben de ser exclusivamente dentro de la zona del cauce, y por ende que puede dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

Por otra parte es necesario se tomen en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente, principalmente en las temporadas de lluvias; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material, es decir, no puede predecirse en tiempo y espacio y avalar un banco de material en el cauce para explotación a tiempos mayores de un año, por lo que el estudio topográfico del banco de material, técnicamente es válido para un solo periodo de extracción en temporada de estiaje y no para varios periodos durante varios años como puede pretenderse sea considerado, corriendo de una sobreexplotación que puede llegar a traducirse en efectos negativos.

*Por todo lo anterior; es imprescindible que la Delegación a su cargo, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo **tome las medidas correspondientes en el ejercicio de sus facultades conforme a derecho.***

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el Municipio de Ometepec, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 a) y b)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreo del Río Quetzala, Ometepec, Guerrero"**, con pretendida ubicación en el cauce natural del río Quetzala, en la localidad San Isidro, en el Municipio de Ometepec, Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), con una superficie total de 10,400.00 m², de los cuales se pretende la extracción de 1611.5 m³



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

anuales, la extracción se pretende durante un periodo de 5 años para obtener un volumen total de 8057.8 m³.

Volumen en 5 años	Volumen a extraer por año (de seis meses)	Superficie total
8057.8 m ³	1611.5 m ³	10,400.00 m ²

Maquinaria a utilizar para el proyecto:

La operación del proyecto será a base de la utilización de maquinaria pesada como la excavadora hidráulica, payloader y los camiones de volteo de 6 m³. Además de herramientas manuales (palas, picos, carretillas, etc.).

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Ometepec, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.



Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Ometepepec, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1.101 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica 20, Costa Chica-Río Verde de la Cuenca del Río Ometepepec.

Vegetación terrestre

En el área de estudio, la vegetación original ha sido sustituida por cultivos cíclicos y perennes; ello se pudo constatar durante los recorridos de campo por el área de influencia del proyecto. Esta condición obedece a que en ambos márgenes del río Quetzala se encuentran asentamientos humanos, que llevan a cabo dichas actividades. Sin embargo, se identificaron individuos arbóreos y arbustivos característicos de la Selva Baja Caducifolia, los cuales se ubican en los extremos de las parcelas agropecuarias cumpliendo una función de cercos vivos y colindancias con otros predios. Entre las especies más abundantes en el área, se encuentra la *Acacia farnesiana*, *Acacia cochliacanta*, *Enterolobium ciclocarpum* y *Gliricidia sepium*; entre otras. Cabe resaltar que en la superficie del banco de extracción (10 400 m²) no se encuentran especies vegetales, puesto que en la época de lluvias; la superficie se cubre de agua y no permite el anclaje de especies vegetales, en su lugar deja una gran cantidad de arena y grava que se van compactando continuamente.

Listado florístico del área de estudio:

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Estrato
Leguminosae	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	Parota	Ss	Arbóreo
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Ss	Arbóreo
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Copra	Ss	Arbóreo
Leguminosae	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	Ss	Arbustivo
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuaultote	Ss	Arbóreo
Fabaceae	<i>Acacia collinsii</i>	Carnizuelo	Ss	Arbóreo
Leguminosae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Ss	Arbustivo
Asclepyadaceae	<i>Asclepias curassavica</i>	Venenillo	Ss	Herbáceo
Leguminosae	<i>Mimosa sp.</i>	Zarza	Ss	Herbáceo
Leguminosae	<i>Acacia cochliacanta</i>	Cubata	Ss	Arbóreo
Leguminosae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Huaje	Ss	Arbóreo
Salicaceae	<i>Salix Humboldtiana</i>	Sauce	Ss	Arbóreo
Amaranthaceae	<i>Amaranthus spinosus</i>	Quelite	Ss	Herbáceo
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Ss	Herbáceo
Convolvulaceae	<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate	Ss	Arbóreo

Se revisaron exhaustivamente fuentes bibliográficas como el apéndice de flora de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los apéndices del tratado internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2013), por sus siglas en

inglés y se compararon con el inventario florístico obtenido en el área de estudio. A través de esta comparación no se encontró ninguna especie catalogada bajo el status de amenazadas (NOM-059-SEMARNAT-2010).

VII. FAUNA SILVESTRE

El uso tradicional de los recursos y de manera particular la modificación de los hábitats, han afectado la fauna silvestre; poniendo en riesgo el equilibrio entre las numerosas especies del ecosistema e incluso poniendo en riesgo de extirpar algunas del medio natural. Dentro de las entidades de México, Guerrero tiene especial importancia por muchos grupos de distribución neotropical, tanto en las montañas como en las tierras bajas y el límite sur de varios grupos neárticos de montañas que aquí alcanzan su distribución más meridional (Howell, 1969). El estado de Guerrero presenta 4 provincias bióticas (Planicie Costera del Pacífico, Cuenca del Balsas, Sierra Madre del Sur y Sierra Norte) (CONABIO, 1997).

En el área de estudio en el que se encuentra el proyecto de aprovechamiento de material pétreo del Río Quetzala; existen algunas especies animales característicos de la provincia fisiográfica Planicie Costera del Pacífico; sin embargo, las diferentes actividades antrópicas han desplazado a la fauna local hacia sitios más conservados fuera del área de estudio. Durante los recorridos de campo en las áreas adyacentes del proyecto y riveras de río Quetzala, se observó e identificó a los especímenes de los diferentes grupos de vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos). Asimismo, se consultaron estudios (artículos científicos, tesis, listados de ordenamientos territoriales comunitarios) para la región de la montaña y costa chica, con el fin de obtener un listado de las especies de vertebrados terrestres que se distribuyen en la región.

Listado de la fauna en el área de estudio y regional.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059	Registro	
Mamíferos				
<i>Mephitis Macroura</i>	Zorrillo		•	
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo		•	
<i>Didelphis virginiana</i>	tlacuache		•	
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón			■
<i>Sciurus vulgaris</i>	Ardilla		•	
<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago		•	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache		•	
<i>Geomys bursarius</i>	Tuza		•	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro		•	
Reptiles				
<i>Aspidoscelis sackii</i>	Cuija			■
<i>Senticolis triaspis</i>	Ratonera		•	

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

<i>Sceloporus horridus</i>	Chintete			■
<i>Holcosus undulatus</i>	Lagartija arcoiris			■
Aves				
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote			■
<i>Calocitta formosa</i>	Urraca			■
<i>Columbina inca</i>	Tórtola			■
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma		•	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero	E		■
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán		•	
<i>Philortyx fasciatus</i>	Codorniz rayada		•	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate			■
<i>Empidonax albigularis</i>	Mosquero			■
Anfibios				
<i>Bufo bufo</i>	Sapo común		•	
Peces				
<i>Poecilia mexicana</i>	Blanquillos			■

Categoría de riesgo en la legislación mexicana (**Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**) Probablemente extinta en el medio silvestre (E), sujeta a protección especial (Pr), Amenazada (A), P en peligro de extinción): Lista roja de la unión internacional para la conservación de la naturaleza (LC preocupación menor, EN peligro de extinción): Apéndices del (CITES, 2011) regulación del comercio (A I especies en peligro de extinción, A II especies que debe controlarse su comercio, A III protegidas al menos en un País). Registro (• = literatura, ■ = observadas en campo).

Categorías de riesgo: Según la NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre el Noreste del área de estudio se observó a *Crotophaga sulcirostris*, especie de ave bajo la categoría de Probablemente extinta en el medio silvestre (E); sin embargo, la especie antes referida **no se observó en el banco de extracción**, ni en las cercanías al mismo. Se observó en los potreros próximos a las localidades de San Isidro y la Bocana, puesto que se alimenta de los parásitos del ganado vacuno, por lo que no existe ningún tipo de riesgo para sus poblaciones, durante la ejecución del proyecto.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

Etapas de operación y mantenimiento

Agua: La calidad del agua del rio Quetzala pudiera presentar algunos impactos, durante la operación del proyecto, sobre todo en las actividades de extracción del material en greña, puesto que la maquinaria removerá dicho material, sin embargo estos impactos serán del tipo adverso relativamente bajo y adverso intermedio; ya que el banco de material no se encuentra en el caudal del rio, si no a un costado del mismo.

Por otra parte, si se arrojan residuos sólidos sobre el banco de extracción, se tendrá una alteración en la calidad del agua con un impacto del tipo adverso intermedio.

Suelo: El componente edáfico será susceptible de presentar erosión laminar al momento de llevar a cabo el despalme sobre el banco de extracción, ya que se removerán los primeros 10 cm de material terrígeno y restos de maleza, el cual no es aprovechable para su comercialización; este impacto será del tipo Adverso Relativamente bajo, puesto que la mayor cantidad expuesto sobre el banco es netamente, grava y arena. También pudieran presentarse efectos de erosión en el acondicionamiento del patio de cribas y la habilitación de la rampa de acceso al banco; el rodamiento de la maquinaria podría compactar el suelo.

Si no se colocan contenedores para los residuos sólidos, pudieran volatizarse a las áreas de influencia del sitio, lo que provocaría un impacto de tipo adverso relativamente bajo.

Aire: Los impactos a la atmosfera se presentaran durante la etapa de extracción del material, toda vez que la maquinaria emitirá emisiones de gases por la quema de combustibles fósiles. La remoción del material al momento de cargar los camiones pudiera presentar volatilidad de partículas de polvo, lo que pudiera afectar los mismos trabajadores. Los impactos antes referidos serán del tipo adverso intermedio y adverso relativamente bajo.

Flora: Al momento de llevar a cabo la habilitación de la rampa de acceso al banco, pudieran afectarse algunos arbustos situados en el margen de la brecha, además de las pequeñas herbáceas presentes sobre el banco de extracción, provocando un impacto adverso intermedio.

Fauna: Por su etología, la fauna presente al momento de llevar a cabo la extracción del material y con el ruido de la maquinaria y vehículos automotores, pudieran ser ahuyentadas hacia otros sitios. Estos efectos serán de tipo adverso relativamente bajo y no significativo.

Paisaje: Pudiera presentarse un impacto adverso intermedio si no se llevan a cabo las medidas de prevención y mitigación durante la extracción de materiales, ello pudiera alterar la fisonomía del sitio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Economía regional: El uso de los bancos de materiales podrá ocasionar el agotamiento de los mismos, lo que disminuirá la disponibilidad de materiales de construcción para las localidades vecinas. Sin embargo, la puesta en marcha del proyecto en sus diferentes etapas traerá consigo la generación de empleos temporales y permanentes, lo que se considera un impacto benéfico significativo.

Aspectos sociales: La ejecución proyecto de aprovechamiento de material pétreo del río Quetzala, Ometepec, Guerrero; permitirá abastecer de tal recurso a las localidades cercanas al sitio y la cabecera municipal de Ometepec. Esta condición facilitará la construcción de Infraestructura, servicios, vialidad de los centros de población, por lo que se considera un impacto región.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Agua

Preventiva

Se deberán instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del proyecto; se recomienda instalar un sanitario en el patio de cribado y otro cercano al banco de extracción.

Mitigación

Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles, deberán ser recolectadas y transportadas por una empresa certificada por la autoridad competente y contratada por el promovente del presente estudio de impacto ambiental. Dicha empresa, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su disposición final.

Mitigación

El material producto del despalle del banco de material, así como del acondicionamiento del patio de maquinaria, serán depositados en las parcelas agrícolas como arroyo de las mismas; con la intención de evitar que se viertan al cauce del río y provoque un asolvamiento aguas abajo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Mitigación

La operación y maniobra de la maquinaria, no sobrepasará los límites marcados en el plano del proyecto ejecutivo (banco de extracción), respetando en todo momento las dimensiones de excavación que comprende los 80 cm de profundidad.

Preventiva

Durante toda la vida útil del proyecto, el promovente deberá colocar contenedores de residuos sólidos tanto en el banco de material, como en el patio de cribado. Al mismo tiempo encargarse de transportarla a su deposición final al relleno sanitario de la cabecera municipal de Ometepec.

Preventiva

Por ningún motivo se deberá hacer cambio de aceite y llenado de combustible sobre el banco de extracción o el patio de cribado. Toda vez que existe la posibilidad de un derrame accidental.

Preventiva

El cambio de aceite y carga de combustible a la maquinaria y vehículos, se hará en los talleres autorizados ubicados en la cabecera municipal de Ometepec. Los lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.

Mitigación

Se recomienda ejercer las jornadas de trabajo diurno, en toda la vida útil del proyecto.

Suelo

Preventiva

Se deberán instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del proyecto; se recomienda instalar un sanitario en el patio de cribado y otro cercano al banco de extracción. Con la finalidad de evitar defecar al aire libre.

Preventiva y de mitigación

Durante toda la vida útil del proyecto, se colocaran contenedores de residuos sólidos tanto en el banco de material, como en el patio de cribado. Los contenedores deberán tener tapa y serán de dos tipos, unos para los residuos de origen orgánico y el otro para los de origen inorgánico. La recolección para su disposición final será con la periodicidad adecuada para evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.

Preventiva

Antes de iniciar las actividades de cada una de las etapas del proyecto, se recomienda realizar una plática a los trabajadores; acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente. Esta plática correrá a cargo de personal experto en materia ambiental.

Prevención

Durante el despalme, limpieza del patio de cribado y habilitación de la rampa de acceso al banco de material pétreo, el personal encargado de realizar esta actividad respetará en todo momento el límite que marca el proyecto ejecutivo, para evitar remover superficies no contempladas en el presente estudio de impacto ambiental.

Mitigación

Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria y vehículos se realizarán en talleres especializados, en la cabecera municipal de Ometepec.

Preventivas

La disposición de residuos peligrosos se colocará en tambos, sobre superficies impermeables, contratando a una empresa especializada para el servicio periódico, acorde a las necesidades que priven en el proyecto.

Preventivas

En el taller autorizado para el cambio de combustibles y mantenimiento de la maquinaria, se habilitará un lugar específico para el almacenamiento temporal de los aditivos, solventes, pinturas, aceites y combustibles; que cumpla con la normatividad ambiental (impermeable), para evitar las afectaciones al suelo.

Prevención y mitigación

Se realizarán obras de retención de suelo, con el acomodamiento de rocas en los taludes cercanos a la rampa de acceso al banco de extracción, con la intención de evitar la erosión de los mismos.

Compensación y restauración

Se recomienda realizar prácticas de reforestación con especies nativas cada 2 años durante la vida útil del proyecto, esta actividad se realizará en los límites de las parcelas agropecuarias, teniendo una función de cercas vivas; con la finalidad de compensar los impactos que hasta ese momento se presenten en el área de influencia del proyecto.

Aire

Preventiva y de mitigación

Durante toda la ejecución del proyecto se priorizará la adecuada operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos automotores. Las emisiones de gases se podrán minimizar con el uso de maquinaria y camiones en buenas condiciones y bien afinados. Se recomienda el uso de combustibles



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

de diésel sin plomo y gasolina sin plomo; así como prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general que no sea propio de las actividades del proyecto.

Preventiva

El transporte de materiales desde el banco de extracción al patio de cribado, deberá hacerse cubriendo el material con una lona para evitar la volatilidad de partículas de polvo.

Preventiva

Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y camiones de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.

Preventiva

Los contenedores de residuos sólidos se mantendrán siempre cerrado, para evitar la volatilidad de olores por el área de influencia del proyecto.

Preventiva y de mitigación

Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria y camiones de carga no deben sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica. La intensidad de ruido se limitará a 79, 81 y 84 dB para vehículos de menos de 3,000 Kg de peso bruto, de 3,000 a 10,000 Kg y, de más de 10,000 Kg, respectivamente.

Flora

Preventivas y de mitigación

Las acciones para efectuar el despalme del banco de extracción y la habilitación de la rampa de acceso al mismo, se deberá restringir únicamente a la superficie requerida que contempla el proyecto ejecutivo; con el objetivo de evitar dañar especies herbáceas que se ubican en los límites del proyecto.

Compensación y restauración

Se recomienda realizar prácticas de reforestación con especies nativas cada 2 años durante la vida útil del proyecto, esta actividad se realizará en los límites de las parcelas agropecuarias, teniendo una función de cercas vivas; con la finalidad de compensar los impactos que hasta ese momento se presenten en el área de influencia del proyecto.

Compensación y restauración.

Al término de la vida útil del proyecto; la reforestación será el equivalente al doble de la superficie del banco de extracción; es decir, que cada 2 años, se sembraran 650 individuos de especies tropicales.



Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Fauna**Preventiva**

Antes del inicio de la operación del proyecto, se recomienda realizar una plática de concientización a los trabajadores, con el fin de instruirlos para que por ningún motivo capturen o eliminen a la fauna de vertebrados, que por su etología pudieran llegar a presentarse en el sitio de extracción del material pétreo.

Preventiva

Se evitará la quema de residuos sólidos en el sitio del proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.

Paisaje**Preventiva**

La maquinaria y vehículos en operación se apegarán a la NOM-079-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Mitigación

Los residuos sólidos generados por los trabajadores serán depositados en contenedores separados (orgánicos e inorgánicos), para evitar la dispersión de los residuos por el área de influencia del proyecto.

Socioeconómicos**Preventiva**

Será imprescindible que los trabajadores cuenten con el equipo de seguridad apropiado (cascos, guantes, cubrebocas) según sea el caso; en todas las etapas de ejecución del proyecto.

Preventiva

Contar con un botiquín de primeros auxilios, el cual será colocado en el área de cribado, para estar al alcance inmediato en caso de un accidente.

Preventiva

Se colocarán señales de riesgo en las excavaciones del banco de extracción, para evitar algún tipo de accidente durante la operación del proyecto.

Prevención y mitigación

Los trabajadores del proyecto en cuestión, se apagarán a la Norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

método de medición. Es decir que no sobrepasaran los 68 dB en el nivel sonoro de algún aparato de sonido en el sitio.

Preventiva

Se deberá establecer una zona en el patio de criba para el estacionamiento de camiones en espera de carga de materiales.

Impactos residuales

Hidrología superficial. La corriente fluvial del río Quetzala pudiera ocurrir una mayor turbidez del agua durante el proceso de extracción del material pétreo; sobre todo en la temporada de lluvias, que es cuando el nivel del río aumenta y pudiera llegar a cubrir el banco de extracción.

Suelo. Los efectos de erosión podrán presentarse durante el acondicionamiento del patio de cribas y la habilitación de la rampa de acceso al banco; el rodamiento de la maquinaria podría compactar el suelo. Ambos aspectos podrán provocar una pérdida en las propiedades físicas, químicas y biológicas del recurso edafológico.

Aire: La operación de la maquinaria y vehículos automotores durante los jornales de extracción de material provocaran emisiones atmosféricas provenientes de los motores de combustión interna, entre los cuales destacan los hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, bióxido de carbono, bióxido de azufre, plomo (solo en el caso de gasolinas con plomo), amoníaco y metano. Para reducir los niveles de estas emisiones, la maquinaria y vehículos automotores en operación se mantendrán en condiciones óptimas, mediante mantenimientos periódicos y programas de verificación. A pesar de las medidas de prevención y mitigación, tendrá un impacto residual en el ambiente, puesto que la difusión de los gases es proceso de dispersión espontánea que se expanden rápidamente a la atmósfera.

Flora: Si en el manejo de residuos sólidos no se realiza de la manera correcta, podrá provocar una contaminación de las parcelas agrícolas cercanas al patio de cribado.

Fauna. El ruido de la maquinaria y presencia humana en el sitio de extracción provocara el ahuyentamiento de aquellas aves que sobrevuelan el área.

Aspectos socioeconómicos: Se considera un impacto benéfico por la generación de empleos locales y que la explotación de materiales servirá para la construcción de infraestructura vial y centros urbanos.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar a cabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en las páginas 45 a la 55 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreo del Río Quetzala, Ometepec, Guerrero"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce natural del río Quetzala, en la localidad San Isidro, en el Municipio de Ometepec, Guerrero.

TERMINOS:

PRIMERO. -La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Material Pétreo del Río Quetzala, Ometepec, Guerrero"**, promovido por el **C. Humberto Rafael**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Zapata Añorve, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en el cauce natural del río Quetzala, en la localidad San Isidro, en el Municipio de Ometepepec, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), únicamente durante un periodo de 03 años, en una superficie de 10,400.00 m², para la extracción de 1611.5 m³ anuales, para obtener un volumen total de 4834.5 m³ de acuerdo al periodo anteriormente mencionado.

Superficie total de extracción m ²	Volumen anual de extracción autorizado m ³	Años	Volumen total de extracción autorizado m ³
10,400.00	1611.5	3	4834.5

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá





Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un letrero en el que se informe, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref: 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Implementar un **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos** que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Implementar un **Programa para el Manejo adecuado de Combustibles** (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
- f) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.



Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

25. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

26. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

27. Realizar la quema de materiales de desecho.

28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promoviente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promoviente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promoviente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promoviente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promoviente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promoviente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000997
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00062/2016.

Acapulco, Gro., Febrero 02, 2016.

notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0067/11/15 y clave de proyecto 12GE2015MD063.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

